

ACUERDO

FORMULACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL “PLAN PARCIAL DEL SECTOR ECO ÁMBITO LAS LONGUERAS. T.M. GÁLDAR”.

ORGANO SUSTANTIVO: Ayuntamiento de Gáldar.

ÓRGANO AMBIENTAL: Órgano Ambiental de Gran Canaria.

Acuerdo del Órgano Ambiental de Gran Canaria de fecha 22 de julio del 2026, por el que se formula el DOCUMENTO DE ALCANCE PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL “PLAN PARCIAL DEL SECTOR ECO ÁMBITO LAS LONGUERAS. T.M. GÁLDAR”, con base a los siguientes antecedentes:

1.- ANTECEDENTES

Según consta en el informe jurídico realizado por la técnica de Administración General del Servicio de la Oficina de Apoyo al OAGC, de fecha 21 de julio de 2026, son los siguientes:

*“**Primero.** - Con fecha 3 de octubre de 2025, RE nº 2025074550, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Parcial del Sector ECO La Longueras.*

Con la solicitud de evaluación ambiental se acompañó el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico.

***Segundo.-** Con fecha 7 de noviembre de 2025, RE nº. 2025085346, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental, escrito remitido por el Órgano Sustantivo, trasladando el expediente administrativo completo.*

***Tercero.-** Con fecha 10 de diciembre de 2025, RS nº 2025037537, se comunica al Ayuntamiento de Gáldar el inicio del expediente.*

***Cuarto.-** En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 151, de fecha 17 de diciembre de 2025, se publicó el anuncio de sometiendo del procedimiento al Trámite de Información Pública por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles.*

Simultáneamente se inició el Trámite de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y Personas Interesadas.

***Quinto.-** Con fecha 12 de marzo de 2026, RI nº. 202621004771, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental la certificación remitida por el Servicio de Coordinación, Modernización e Innovación Administrativa, del Cabildo de Gran Canaria, relativa al trámite de Información Pública correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del “Plan Parcial del Sector ECO Las Longueras”. En dicha certificación se señala que no consta la presentación de alegaciones.*

***Sexto.-** Con fecha 13 de julio de 2026 la Técnico de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental emite Informe relativo a la solicitud de tramitación del Documento de Alcance para la Evaluación Ambiental Estratégica del plan parcial objeto de este expediente administrativo.”*

2.- MOTIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL APLICABLE

La motivación del procedimiento de evaluación ambiental aplicable se recoge en el apartado segundo de los Fundamentos de Derecho del informe jurídico de 21 de julio de 2026, en el que se justifica la procedencia de su tramitación conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, sobre la base de las siguientes consideraciones:

El artículo 6.1.a)

*“1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica **ordinaria** los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:*

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo;”

El Anexo II de la LEA, referente a los proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2ª, dispone en el Grupo 7: Proyectos de Infraestructuras, letra b) Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos.

Y, en el artículo 86.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, (en adelante LSENPC) que lleva por título Evaluación ambiental estratégica, se dispone:

“La aprobación, modificación sustancial y adaptación de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística se someterán al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la presente ley.”

Recoge la conclusión del informe municipal, de 5 de agosto del 2025, que concluye al respecto:

“El artículo 6 Ámbito de la aplicación de la evaluación ambiental estratégica de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece:

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o de uso del suelo; o bien, ...

Por su parte, el Anexo II de la citada ley: Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.ª, recoge en el Grupo 7. Proyectos de infraestructuras:

b) *Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos.*

*Por tanto, siendo el SECTOR ECO LAS LONGUERAS un suelo de carácter terciario que habilita la futura construcción de centro comercial, proyecto que será sometido a evaluación ambiental de proyecto, el plan que establezca el marco para la futura autorización de dicho proyecto, plan parcial en este caso, **debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.***”

Por otro lado, recoge la conclusión del informe técnico del Servicio de la Oficina de Apoyo de 13 de julio, que al respecto concluye: (...) *En aplicación de la LEA, de la LSENPC y visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Gáldar, se concluye que ha quedado acreditada la motivación de la aplicación de la evaluación conforme al procedimiento de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.***”

En base a todo lo anterior, el informe jurídico concluye que, “*Tras el análisis del informe emitido por el Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Gáldar, del informe de la Técnico de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental, y de la normativa de aplicación, se concluye que ha quedado acreditada, la motivación de la aplicación de la evaluación conforme al procedimiento de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria***”

3.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

3.1. DESCRIPCIÓN GENERAL

Según se recoge en la introducción del informe técnico del Servicio de la Oficina de Apoyo de fecha 13 de julio del 2026:

“El Plan General de Ordenación de Gáldar cuenta con aprobación definitiva parcial de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de julio de 2006, resolución de la Dirección General de Urbanismo de 16 de febrero de 2007, publicada el 26 de febrero de 2007 en el Boletín Oficial de Canarias, y publicación íntegra de su normativa en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de 9 de marzo de 2007.

El Ayuntamiento de Gáldar, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2018, acordó reclasificar el Suelo Urbanizable Sectorizado Estratégico SUS-E Las Longueras, acuerdo publicado en el BOP 45 del 13/04/2018.

En este caso el Plan Parcial indica que tiene como objeto “... desarrollar de manera detallada la ordenación pormenorizada del sector ECO “Las Longueras”, clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado Estratégico SUS-E, definiendo y delimitando los usos del suelo con precisión; edificabilidad, densidades, alineaciones y rasantes y las dotaciones públicas determinadas para el sector. Adaptar el planeamiento general a contextos específicos, todo ello promoviendo un desarrollo sostenible que garantice que el uso del suelo respeta los criterios de sostenibilidad.”

3.2 BORRADOR DEL PLAN PARCIAL (P.P.)

El informe técnico del Servicio de la Oficina de Apoyo de fecha 13 de julio analiza este apartado y recoge al respecto lo siguiente:

“El Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, establece en su Anexo, Sección Tercera, el contenido mínimo exigible a un borrador de plan que se entiende como necesario para completar la solicitud del procedimiento de evaluación Ambiental.

Analizado el documento, se comprueba que:

- Memoria:

○ *Justificación:* La redacción del Plan Parcial se encuentra debidamente motivada, justificando las causas y objetivos que hacen necesaria la presente ordenación. El documento expone de manera razonada los fundamentos que sustentan la actuación, tales como la adecuación a las determinaciones del planeamiento general, la necesidad de desarrollar el suelo conforme a su clasificación, y la oportunidad de completar la estructura urbana del entorno. Asimismo, se argumentan los criterios adoptados para la ordenación pormenorizada, en coherencia con los objetivos de sostenibilidad, funcionalidad y calidad urbana.

○ *Objetivos:* Se incluye el objetivo principal del Plan Parcial (Página 5 de la memoria de información del Borrador del Plan):

*“El objeto del presente documento es desarrollar de manera detallada la ordenación pormenorizada del sector ECO “Las Longueras”, clasificado como **Suelo Urbanizable Sectorizado Estratégico** SUS-E, definiendo y delimitando los usos del suelo con precisión; edificabilidad, densidades, alineaciones y rasantes y las dotaciones públicas determinadas para el sector. Adaptar el planeamiento general a contextos específicos, todo ello promoviendo un desarrollo sostenible que garantice que el uso del suelo respeta los criterios de sostenibilidad.”*

○ *Ordenación:* La documentación aportada define de manera suficiente los factores claves y criterios específicos de la ordenación, incluyendo los parámetros de la ordenación pormenorizada correspondiente a la estructura viaria, la parcelación, los espacios libres públicos y las zonas destinadas a equipamientos (páginas 3 a 5 del Anexo 1 referente a las ordenanzas reguladoras).

- Planos: Se considera que los planos aportados en el documento borrador del Plan Parcial presentan un nivel de detalle adecuado y suficiente para la correcta comprensión de la ordenación propuesta. La documentación gráfica permite verificar la coherencia interna del documento, así como identificar con precisión los ámbitos de actuación, la delimitación del sector, la estructura viaria, los espacios libres, las zonas de uso público y los distintos usos del suelo previstos, sin perjuicio de que en etapas posteriores se exija un mayor grado de definición conforme a las determinaciones propias del desarrollo y ejecución del P.P. (Documento denominado planos de información).”

3.3 DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Según el informe técnico de 13 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el artículo 18 establece el contenido mínimo que debe recoger el Documento Inicial Estratégico (en adelante DIE) en el procedimiento ordinario de evaluación ambiental de planes y programas. Dicho contenido ha sido desarrollado en el ámbito autonómico a través del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, concretamente en su Anexo, Capítulo I, sección primera, analizado el documento presentado, se comprueba que:

a) **“Los objetivos de la planificación:** El Documento Inicial Estratégico del P.P. define su objetivo principal, así como los objetivos ambientales que lo desarrollan, en coherencia con su finalidad esencial (páginas 9 a 11 del DIE).

Se justifica la necesidad de elaborar este instrumento de ordenación mediante la exposición de las causas que motivan su redacción, identificando los problemas que se pretende resolver y los aspectos susceptibles de mejora a través de la ordenación propuesta (páginas 4 a 8 del DIE).

b) **El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables:** El Documento Inicial Estratégico plantea una ordenación adaptada al territorio, delimitando el ámbito de actuación y justificando los

usos y actuaciones previstos. Asimismo, incorpora el análisis de tres alternativas basándose exclusivamente en el diseño de la estructura del Plan en cuanto a la red viaria, accesos y distribución zonal de los distintos usos, dotacionales y de equipamientos, así como de los espacios libres. La alternativa cero, consistente en mantener la ordenación vigente; la alternativa 1, que plantea la ejecución de una vía interior que bordea toda la parcela comercial; la alternativa 2, finalmente la seleccionada por ser la óptima para el sector, además de por estar consensuada, según indican, con el servicio de Carreteras del Gobierno de Canarias en lo que se refiere a su conexión con la GC-2, una variante de la alternativa 1 que plantea la ejecución de una vía interior de dos carriles en sentido único que bordea toda la parcela comercial (páginas 13 a 18 del DIE).

c) **El desarrollo previsible del plan:** Se establecen las diferentes etapas en las que se materializarán las determinaciones contenidas en el P.P.

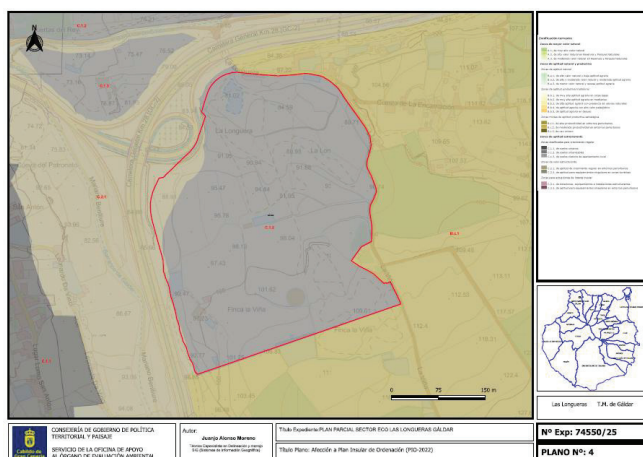
d) **Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático:** Se lleva a cabo una valoración detallada de los componentes del medio que podrían verse afectados por las tres alternativas planteadas. Asimismo, se incluye un análisis específico de los efectos ambientales previsibles y su valoración, atendiendo a su naturaleza, persistencia, reversibilidad, interacción de efectos, acumulación, relación causa-efecto, continuidad, periodicidad y capacidad de recuperación, junto con su correspondiente valoración cualitativa y comparativa. Se incluye además el cálculo de la huella de carbono (páginas 98 a 122 del DIE).

e) **Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes:** Se estudia la afección a las determinaciones establecidas en el planeamiento sectorial y territorial jerárquicamente superior (Páginas 123 a 132)."

3.4. AFECCIONES

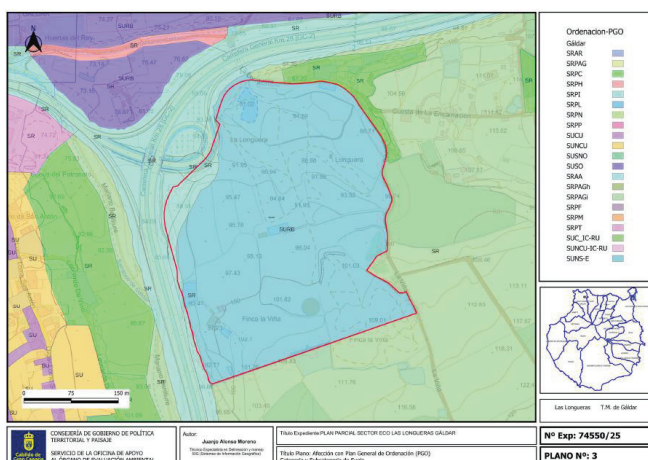
Del análisis realizado en el informe técnico de fecha 13 de julio, se desprende que sobre el ámbito objeto de estudio concurren las siguientes afecciones territoriales, urbanísticas y ambientales:

3.4.1. PLANEAMIENTO INSULAR Y MUNICIPAL



Fuente: Plano nº4 Ficha de Información Territorial realizado por la Oficina de Apoyo al Órgano de Evaluación Ambiental

"El Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, aprobado definitivamente por el Pleno del Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria con fecha 29 de diciembre de 2022, cuya última publicación se realizó con fecha 9 de febrero de 2023 en el Boletín Oficial de Canarias N° 28, incluye el suelo afectado por esta ordenanza provisional municipal en la siguiente zonificación: **Zona C.1.2: de suelos urbanizables (en la mayor parte del ámbito) y una pequeña parte en C.2.1, de aptitud de crecimiento regular en entornos urbanos (en el resto)**



El Plan General de Ordenación de Gáldar, aprobado de forma definitiva parcial por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de julio de 2006, resolución de la Dirección General de Urbanismo de 16 de febrero de 2007, publicada el 26 de febrero de 2007 en el Boletín Oficial de Canarias, y publicación íntegra de su normativa en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de 9 de marzo de 2007, incluye el suelo afectado por este proyecto en la siguiente categoría de suelo: **Suelo Urbanizable Sectorizado Estratégico**.

Fuente: Plano nº3 Ficha de Información Territorial realizado por la Oficina de Apoyo al Órgano de Evaluación Ambiental

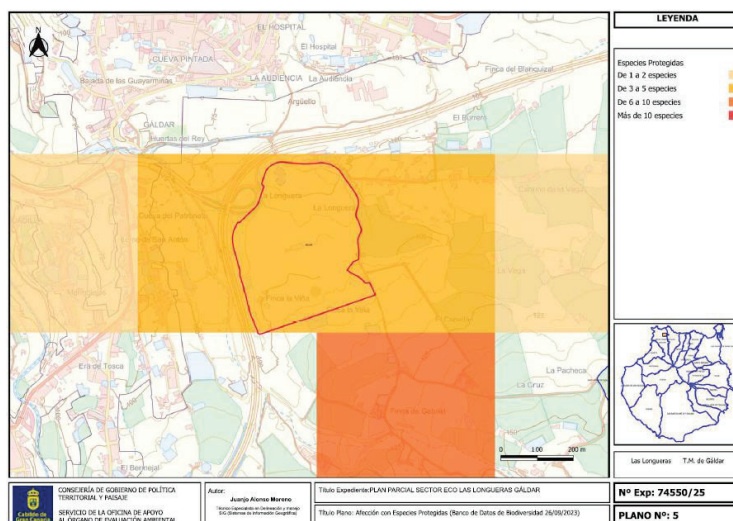
3.4.2. AFECCIONES A ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y RED NATURA 2000

“El ámbito de aplicación no se encuentra afectado por:

- Red Canaria de Espacios Naturales
- Red Canaria de Parques Nacionales
- Lugares de Interés Comunitario (LIC)
- Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)
- Hábitats Naturales de Interés Comunitario
- Zonas de Especial Conservación (ZEC)
- Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna de Canarias.
- Zona ASE (Área de Sensibilidad Ecológica)
- Reserva de la Biosfera

Podría tener afecciones para:

- Especies protegidas de Canarias (Banco de datos de Biodiversidad)”



Fuente: Plano nº5 Ficha de Información Territorial realizado por la Oficina de Apoyo al Órgano de Evaluación Ambiental

INFORME DE ESPECIES PROTEGIDAS

Fecha: 15/10/2025

MAPA DE SITUACIÓN - CUADRÍCULA DE 500x500 m.

Ámbito: Gran Canaria

Coordenadas UTM del centro de la cuadrícula: x=435750.0 y=3112750.0



Escala 1:12.500



Escala 1:12.500

GRAFCAN

INFORME DE ESPECIES PROTEGIDAS

Fecha: 15/10/2025

RELACIÓN DE ESPECIES PROTEGIDAS PRESENTES EN LA CUADRÍCULA

Nombre científico	Nombre común	Endémica	Origen
<i>Arthus bertheloti bertheloti</i>	Caminero, biobla caminero	x	Nativo Seguro (NS)
<i>Columba livia livia</i>	Paloma bravia	x	Nativo Seguro (NS)
<i>Phylloscopus canariensis canariensis</i>	Mosquitero canario	✓	Nativo Seguro (NS)

INFORMACIÓN GENERAL DE LAS ESPECIES PROTEGIDAS

Distribución por islas	EH	LP	LG	TF	GC	FV	LZ
<i>Arthus bertheloti bertheloti</i>	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
<i>Columba livia livia</i>	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
<i>Phylloscopus canariensis canariensis</i>	✓	✓	✓	✓	✓	x	x

Categoría de protección en el Catálogo Español de Especies Amenazadas²

Arthus bertheloti bertheloti	Isla	Categoría
	El Hierro	Régimen de protección especial
	La Palma	Régimen de protección especial
	La Gomera	Régimen de protección especial
	Tenerife	Régimen de protección especial
	Gran Canaria	Régimen de protección especial
	Fuerteventura	Régimen de protección especial
	Lanzarote	Régimen de protección especial
Phylloscopus canariensis canariensis	Isla	Categoría
	El Hierro	Régimen de protección especial
	La Palma	Régimen de protección especial
	La Gomera	Régimen de protección especial
	Tenerife	Régimen de protección especial
	Gran Canaria	Régimen de protección especial

INFORME DE ESPECIES PROTEGIDAS

Fecha: 15/10/2025

Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. (BOE nº 46, de 23 de febrero de 2011. Real Decreto 139/2011).

(2) Valores de Categoría de Protección

- En peligro de extinción: taxones o poblaciones cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.
- Régimen de protección especial: especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.
- Vulnerable: taxones o poblaciones que corren el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos

Categoría de protección en la Directiva 2009/147/CE de la conservación de las aves silvestres³

Columba livia livia	Isla	Categoría
	El Hierro	Anexo IIIA
	La Palma	Anexo IIIA
	La Gomera	Anexo IIIA
	Tenerife	Anexo IIIA
	Gran Canaria	Anexo IIIA
	Fuerteventura	Anexo IIIA
	Lanzarote	Anexo IIIA

Conservación de aves silvestres (DOUE nº L 20 - 26 enero de 2010. Directiva 2009/147/CE Parlamento Europeo y Consejo 30 noviembre)

(3) Valores de Categoría de Protección Directiva de Aves

- Anexo I: Las especies mencionadas serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.
- Anexo II(A): Las especies enumeradas en el Anexo I podrán ser objeto de caza en el marco de la legislación nacional. Las especies enumeradas en la parte A del Anexo II podrán cazarse dentro de la zona geográfica marítima y terrestre de aplicación de la presente Directiva.
- Anexo II(B): Las especies enumeradas en el Anexo I podrán ser objeto de caza en el marco de la legislación nacional. Las especies enumeradas en la parte B del Anexo II podrán cazarse solamente en los Estados miembros respecto a los que se les menciona (art.7).
- Anexo III(A): Para las especies enumeradas en la parte A del Anexo III, las actividades contempladas en el apartado 1 del artículo 6 no estarán prohibidas, siempre que se hubiese matado o capturado a las aves de forma lícita o se les hubiese adquirido lícitamente de otro modo (art.6).
- Anexo III(B): Los estados miembros podrán autorizar en su territorio en lo que respecta a las especies mencionadas en la parte B del Anexo III, las actividades contempladas en el apartado 1 del artículo 6 y a tal fin prever unas limitaciones siempre que se haya matado o adquirido lícitamente de otro modo (art.6).

INFORME DE ESPECIES PROTEGIDAS

Fecha: 15/10/2025

Fuente de información

El servicio de Especies Protegidas en IDECanarias se ha creado con la información existente en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias. Actualmente este Banco de Datos almacena toda la información conocida de especies terrestres y marinas silvestres de Canarias actualizado en octubre de 2025 (<https://datos.biodiversidadcanarias.es>). Se ha hecho la consulta sobre la distribución de las especies protegidas según los criterios establecidos por el Servicio de Biodiversidad de la Consejería, que han sido los siguientes:

1. Documento normativo de los que se extrae la información:

- LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

2. Parámetros establecidos para realizar la consulta:

- Nivel de precisión = 1

El nivel de precisión es el grado de certeza que se le asigna al dato de presencia de una especie. Se distinguen cuatro niveles que van desde el 1, donde la probabilidad de encontrar un ejemplar de la especie solicitada en una cuadrícula de 500 m de lado es superior al 90%, hasta el 4 donde la presencia de la especie en el ámbito de cuadrícula es más incierta. Por ejemplo, si una especie se cita para la Cruz del Carmen 750 m, o se da una coordenada UTM tomada en el lugar exacto donde se observó la especie, se le asignaría un nivel de precisión 1. Si para el mismo caso, el autor diera la cita para el monte de las Mercedes, le correspondería un nivel de precisión 2. Si la cita se diera como Anaga, le correspondería un nivel de precisión 3, y si se citara solo como Tenerife, un nivel 4. A pesar de que no existe en la aplicación, en el Banco de Datos también se da el caso de nivel de precisión 5, que se corresponde a las citas de especies para todo el archipiélago canario. En ese caso registra a la especie, pero no se le asigna distribución geográfica.

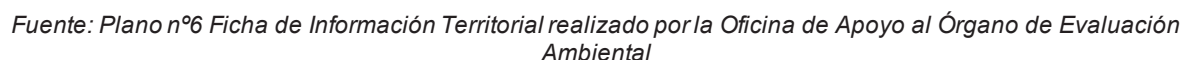
- Nivel de confianza = Datos seguros

El nivel de confianza es el grado de certeza que se le asigna a los datos de presencia de una especie, y puede venir dado por el autor del documento donde aparece la cita, o por el supervisor científico de la carga de datos. Se distinguen tres categorías:

- Seguro (que es el más utilizado).
 - Dudoso, cuando existen incertidumbres taxonómicas, o bien incertidumbres en la asignación de las toponimias, cuando se tratan citas indirectas en los documentos, etc.
 - Equivoco, cuando el dato de la cita de la especie es bastante probable que sea erróneo.
- Rango de años de observación de las especies = La consulta se realiza para los datos registrados de distribución conocida de las especies/subespecies terrestres en octubre de 2025.

NOTA: En cualquier caso la asignación de los niveles de precisión y confianza están siempre avalados por un documento y la supervisión científica del grupo correspondiente, quedando siempre registrado en el archivo documental del Banco de Datos de Biodiversidad.

Fuente: Informe de especies Protegidas del Gobierno de Canarias



A photograph of a stone structure, possibly a tomb or altar, with a red and white striped barrier in front of it. The structure is made of light-colored stone and has a small, dark, rectangular opening in the center. The background is a rough, textured wall.

CARTAS ARQUEOLÓGICAS

EFFECTOS Y MEDIDAS DE CONSERVACIÓN - OBSERVACIONES GENERALES

CUEVAS DE LA VIÑA Y LAS LONGUERAS - (9014)

EL POBLADO DE LAS CUEVAS DE LA VIÑA Y LAS LONGUERAS SE ENCUENTRA UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DE LA CARRETERA QUE DE GÁLDAR SE DIRIGE POR LA VEGA HACIA GUÍA Y ANZOFÉ, EXCAVADO EN UN ESCARPE TOBACEO QUE SE ORIENTA HACIA EL NORTE Y AL SUROESTE. SE PUEDE ESTABLECER UNA DIVISIÓN EN TRES GRUPOS ATENDIENDO A SU LOCALIZACIÓN.

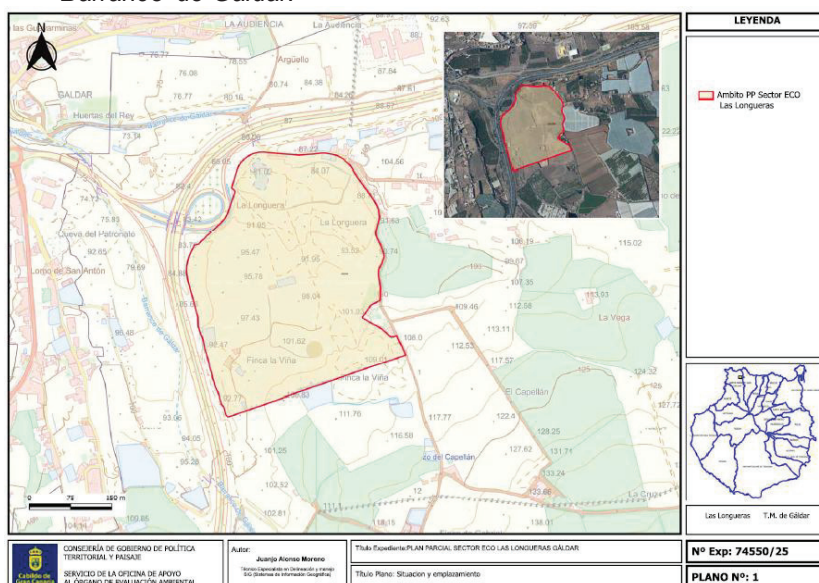
EL PRIMER GRUPO SE LOCALIZA EN LA FINCA DE LAS LONGUERAS, SE TRATA DE UN CONJUNTO DE AL MENOS SEIS CUEVAS, DISTRIBUIDAS Y EXCAVADAS A LO LARGO DE UN ESCARPE DE TOBA ORIENTADO HACIA EL SUROESTE. LA MAYOR PARTE DE LAS CUEVAS NO PRESENTAN UNA REUTILIZACIÓN MUY INTENSA COMO EL RESTO DE YACIMIENTOS, Y SOLO ALGUNAS DE ELLAS, LAS MÁS AL OESTE, HAN SIDO CONVERTIDAS EN ESTANQUE O SELLADAS. POR LO GENERAL SE TRATA DE CUEVAS DE GRANDES DIMENSIONES, CON VARIAS ESTANCIAS MUY COLMATADAS DE SEDIMENTO, DEBIDO A LAS LABORES DE ACONDICIONAMIENTO AGRÍCOLA DE LOS BANCALES, QUE AFECTARON TAMBIÉN AL INTERIOR DE LAS CAVIDADES, QUE LLEGAN A ALCANZAR LOS 3 M. DE ALTURA. LA EXISTENCIA DE ESTE RELLENO NOS LLEVA A PLANTEAR, POR UN LADO LA POSIBLE EXISTENCIA DE MÁS CUEVAS SEPULTADAS BAJO EL RELLENO Y POR OTRO, LA PRESENCIA DE NIVELES ARQUEOLÓGICOS BAJO ESOS RELLENOS, TAL Y COMO OCURRE EN OTRAS ÁREAS DEL MUNICIPIO. TANTO EN EL INTERIOR DE LAS CUEVAS COMO EN LOS BANCALES EXISTEN MATERIALES ARQUEOLÓGICOS EN SUPERFICIE. LAS CARACTERÍSTICAS DE MATRIZ EN LA QUE SE ENCUENTRAN EXCAVADAS ESTAS CUEVAS, UNA TOBA MUY DELESNABLE, LA EXISTENCIA DE FILTRACIONES DE AGUA Y EL PASO DE TRÁFICO RODADO SOBRE LAS CUEVAS, ESTÁ PONIENDO EN PELIGRO LA CONSERVACIÓN DE LAS MISMAS.

EL SEGUNDO GRUPO SE ENCUENTRA SOBRE EL ANTERIOR Y CON LA MISMA ORIENTACIÓN SUROESTE. LOS PROCESOS DE REUTILIZACIÓN DE ESTA ZONA HAN INCIDIDO DE FORMA MUY NEGATIVA SOBRE LAS ESTRUCTURAS, QUE HAN SIDO TRANSFORMADAS TANTO EN VIVIENDAS COMO EN INFRAESTRUCTURAS AGROPECUARIAS E HIDRÁULICAS, TALES COMO ESTANQUES Y UN MOLINO DE AGUA. SOLO UNA DE LAS CUEVAS PUEDE QUE NO HAYA SUFRIDO MODIFICACIONES SUSTANCIALES, SI BIEN TAMBIÉN HA SIDO REUTILIZADA. SE TRATA DE UNA CAVIDAD DE GRANDES DIMENSIONES, CON VARIAS DEPENDENCIAS INTERIORES Y A LA CUAL DURANTE EL PROCESO DE EXCAVACIÓN SE LE FUE DEJANDO COLUMNAS INTERIORES PARA EVITAR EL DESPLOME DEL TECHO, DEBIDO A SU GRAN SUPERFICIE INTERIOR. NO SE HA DOCUMENTADO MATERIAL ARQUEOLÓGICO EN SUPERFICIE, PERO NO SE DESCARTAR QUE APAREZCAN BAJO LOS PAQUETES SEDIMENTARIOS QUE EXISTEN EN EL EXTERIOR DE LAS CUEVAS, QUE PODRÍAN SER PRODUCTO DEL VACIADO DE LAS MISMAS.

EL TERCER GRUPO HA SIDO EL MÁS PERJUDICADO POR LOS PROCESOS DE REUTILIZACIÓN, QUE HAN MODIFICADO TOTALMENTE LA CONFIGURACIÓN ORIGINAL DE LAS CUEVAS, DEBIDO A LA CONSTRUCCIÓN TANTO DE VIVIENDAS COMO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. NO OBTENDIENDO, Y COMO EL CASO ANTERIOR PUEDE QUE LOS BANCALES EXISTENTES EN LA ZONA HAYAN SIDO EN PARTE COLMATADOS CON RELLENOS PROCEDENTES DE LAS CAVIDADES.

EL NIVEL DE CONSERVACIÓN DEL YACIMIENTO ES MALO, DEBIDO A LA CONTINUA REUTILIZACIÓN DEL MISMO, Y SOLO EN EL CASO DE LAS CUEVAS DE LA FINCA DE LAS LONGUERAS EXISTE UN CONJUNTO QUE PUEDE MANTENER LA ESTRUCTURA ORIGINAL DE LAS CUEVAS, ASÍ COMO RELLENOS ARQUEOLÓGICOS EN EL INTERIOR DE LAS MISMAS. LA FRAGILIDAD DE ESTE ECLAVE ES ELEVADA, DEBIDO POR UN LADO A LOS PROCESOS QUE LE AFECTAN EN LA ACTUALIDAD (FILTRACIONES, DESPRENDIMIENTOS, OBRAS, ETC.) Y A LA POSIBILIDAD DE QUE SE EJECCUTEN NUEVAS CONSTRUCCIONES EN LA ZONA.

- *Deslinde de dominio público barranco o próximo a cauce; existe afección al Barranco de Gáldar.*



Fuente: Plano nº1 Ficha de Información Territorial realizado por la Oficina de Apoyo al Órgano de Evaluación Ambiental

4.- CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

El régimen jurídico aplicable al trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como al trámite de información pública, se analiza en profundidad en el apartado cuarto de los Fundamentos de Derecho del informe jurídico de fecha **21 de julio de 2026**, en el que se determina el alcance de ambos trámites y su aplicación al presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental**. A continuación, se extracta las consideraciones que hace al respecto el citado informe:

*“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la LEA, se realizó el trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a disposición de las mismas el borrador del plan y el documento inicial estratégico, otorgando un plazo de **45 días** desde la recepción de la solicitud de informe para realizar pronunciamientos, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.2 del RPC.*

Las Administraciones públicas y personas interesadas consultadas son las que se relacionan en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS	FECHA RECEPCIÓN	FECHA CUMPLIMIENTO PLAZO	EMISIÓN DE INFORME	EMISIÓN DE INFORME EXTEMPORÁNEO
MINISTERIO DE DEFENSA. SUBDELEGACIÓN DE DEFENSA EN LAS PALMAS.	05/12/2025	13/02/2026	20251215_RE94498 20260212_RE10223	
CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS. VICECONSEJERÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y RETO DEMOGRÁFICO. DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y COHESIÓN TERRITORIAL.	04/12/2025	12/02/2026		
CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA. VICECONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE ESPACIOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD.	18/12/2025	25/02/2026		
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y MOVILIDAD, VICECONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA VIARIA	04/12/2025	12/02/2026		
VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSEJERÍA DE GOBIERNO DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS, ARQUITECTURA Y VIVIENDA. SERVICIO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS	04/12/2025	12/02/2026	20251216_RE24525	
CONSEJERÍA DE GOBIERNO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y PAISAJE. SERVICIO TÉCNICO DE PLANEAMIENTO Y PAISAJE	11/12/2025	18/02/2026		
CONSEJERÍA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO	09/12/2025	16/02/2026		20260226_RE03708
CONSEJERÍA DE ÁREA DE MEDIO AMBIENTE, CLIMA, ENERGÍA Y CONOCIMIENTO. SERVICIO TÉCNICO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	04/12/2025	12/02/2026	20251223_RE25289	
CONSEJERÍA DE ÁREA DE SECTOR PRIMARIO, SOBERANÍA ALIMENTARIA Y SEGURIDAD HÍDRICA. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	09/12/2025	16/02/2026		
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE GUÍA.	04/12/2025	12/02/2026	20260119_RE03052	

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS	FECHA RECEPCIÓN	FECHA CUMPLIMIENTO PLAZO	EMISIÓN DE INFORME	EMISIÓN DE INFORME EXTEMPORÁNEO
AYUNTAMIENTO DE MOYA	04/12/2025	12/02/2026		
AYUNTAMIENTO DE ARTENARA	04/12/2025	12/02/2026		
AYUNTAMIENTO DE AGAETE	04/12/2025	12/02/2026		
WWF/ADENA (ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA)	04/12/2025	12/02/2026		
SEO BIRD LIFE (SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA)	05/12/2025	13/02/2026		
FEDERACIÓN BEN MAGEC ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	09/12/2025	16/02/2026		
GREENPEACE	12/12/2025	19/02/2026		
ASOCIACIÓN GRUPO ECOLOGÍA ACTIVA (GEA)	12/12/2025	19/02/2026		
GRUPO DE ACCIÓN COSTERA DE GRAN CANARIA	05/12/2025	13/02/2026		
ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD CANARIA (ACBC)	05/12/2025	13/02/2026		
ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA MONTAÑA	15/12/2025	20/02/2026		
ASOCIACIÓN DE VECINOS CUEVA HERRERA	15/12/2025	20/02/2026		
ASOCIACIÓN DE VECINOS TRICORNIA	15/12/2025	20/02/2026		
ASOCIACIÓN DE VECINOS AMAGRO DE BARRIAL	15/12/2025	20/02/2026		
AV EL BERMEJAL	04/12/2025	12/02/2026		
ASOCIACIÓN DE VECINOS LA ENCONADA	15/12/2025	20/02/2026		
ASOCIACIÓN DE VECINOS EL LABRADOR	15/12/2025	20/02/2026		
AV PUERTO CABELLO	15/12/2025	20/02/2026		
AV ARTEVIRGUA	15/12/2025	20/02/2026		
AV BARRANQUILLO DEL VINO - FARO SARDINA	15/12/2025	20/02/2026		
ASOCIACIÓN CULTURAL ALTAHAY	10/12/2025	17/02/2026		

El citado informe jurídico señala, en este apartado, que en el expediente administrativo consta que, durante el trámite de consultas, emitieron informe las siguientes Administraciones:

ADMINISTRACIÓN ESTATAL

Ministerio de Defensa.

Con fecha 15.12.2025, RE nº 2025094498 tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental escrito firmado por el Coronel Auditor Subdirector General de Patrimonio, D. Fernando Benito Del Val Esteban, comunicando lo siguiente:

“(...) se hace constar que, si en el plazo de TRES meses no hubiera sido posible alcanzar una solución negociada o si, transcurrido dicho plazo, el informe vinculante aún no hubiera sido emitido, los efectos del silencio serán desfavorables, por lo que no podrá

aprobarse el instrumento de evaluación ambiental sometido a consulta en lo que afecte a la competencia estatal en materia, en este caso, de Defensa Nacional.”

Con fecha 12.02.2026, RE nº 2026010223, consta la emisión de informe del Ministerio de Defensa, firmado por el Coronel Subdirector General de Patrimonio, D. Fernando Benito Del Val Esteban, el cual concluye:

“Con fecha de entrada 5 de diciembre de 2025, en el Registro de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, órgano competente para emitir el informe solicitado, se ha recibido el instrumento de “EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA PARA LA FORMULACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN PARCIAL SECTOR ECO LAS LONGUERAS” (ANEXO), a fin de que pueda evacuarse el trámite previsto en la Disposición adicional decimoséptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en cuya virtud:

“Cualquier actuación administrativa medioambiental o de otra índole de las comunidades autónomas o de las entidades locales que dimanen de la presente ley que incida sobre zonas declaradas de interés para la Defensa Nacional y terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional, necesitará el informe preceptivo del Ministerio de Defensa, que tendrá carácter vinculante en lo que afecte a la Defensa Nacional”.

*Una vez analizado por nuestros órganos técnicos se emite informe **FAVORABLE.**”*

ADMINISTRACIÓN INSULAR

Vicepresidencia Primera y Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda. Servicio Técnico de Obras Públicas e Infraestructuras.

Con fecha 15.12.25, RI nº 202549024525, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental informe suscrito por el Jefe de Servicio y la Ingeniera Técnica de Obras Públicas, el cual concluye:

*“Analizada la propuesta de ordenación establecida en PLAN PARCIAL DEL SECTOR ECO LAS LONGUERAS. Documento Fase Borrador, redactado por INGENIERÍA TÉCNICA CANARIA S.A., el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Francisco González González-Jaraba, con fecha noviembre de 2024, por parte de este servicio **se estima conveniente definir el vial interior de la urbanización paralelo a la GC-2 y su ramal de enlace, de forma que la posición del mismo no venga en decremento de desarrollos futuros de la carretera y se respeten los usos de las franjas de protección de la carretera** en base a la Ley de Carreteras de Canarias y el Reglamento que lo desarrolla, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 86 del R.C.C.*

*En línea con lo indicado anteriormente, **se advierte que las conexiones propuestas con los viales del área comercial a desarrollar no cumplen lo establecido en la ORDEN FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la norma 3.1 IC Trazado**, repercutiendo además en la funcionalidad de la GC-2 y su enlace. A este respecto por parte de este servicio se estima conveniente adaptar el enlace a las condiciones futuras, modificando en su caso las características del mismo para dar cobertura al desarrollo urbanístico de la zona. En cualquier caso, la solución adoptada debería basarse en un estudio funcional de la GC-2 y sus enlaces en ese tramo.*

*En cuanto al **tránsito peatonal**, convendría que la ordenación propuesta resolviera las comunicaciones peatonales entre el nuevo desarrollo comercial y el núcleo urbano de Gáldar, de forma que las interferencias con el tráfico sean las mínimas posibles y queden convenientemente resueltas.*

Finalmente, y en términos genéricos conviene concluir que, en la medida en que el PLAN PARCIAL DEL SECTOR ECO LAS LONGUERAS, afecta a la carretera de Interés Regional GC-2, lo propuesto deberá atender a lo indicado en este documento, así como a lo establecido en la Ley 9/1991, de 8 de mayo Carreteras de Canarias y en el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias, en los artículos que sean de aplicación a la modificación propuesta. A su vez la propuesta deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente en materia de carreteras, en este sentido deberá adaptarse a lo establecido en la ORDEN FOM/2 73/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1 IC Trazado.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, cualquier actuación situada en las franjas de protección de la carretera deberá atender a lo establecido en la Ley 9/1991, de 8 de mayo Carreteras de Canarias, así como en el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias, en los artículos que sean de aplicación a la actuación propuesta. En su caso, previo al inicio de las obras deberá solicitarse a esta Consejería autorización o informe preceptivo, según el caso.

Consejería de Área de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento.

Servicio Administrativo de Medio Ambiente.

Con fecha 23.12.25, RI nº 202530025289, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental informe suscrito por la Jefa de Servicio Técnico de Biodiversidad y Gestión de Espacios Naturales Protegidos y el Jefe de Sección de Espacios Naturales Protegidos, el cual concluye:

“Primero.- El ámbito de actuación del proyecto se encuentra dentro de suelo urbanizable Sectorizado no ordenado estratégico. Todo el ámbito, según planimetría facilitada se encuentra fuera de Espacio Natural Protegido y Red Natura 2000.

Segundo.- Pese a tratarse de una zona de cultivos abandonada, con respecto a la posible existencia de alguna palmera en el ámbito de trabajo, éstas se encuentran afectadas por la Orden 29 de octubre de 2007, por la que se declara la existencia de las plagas producidas por los agentes nocivos *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier) y *Diocalandra frumenti* (Fabricius) y se establecen las medidas fitosanitarias para su erradicación y control, para cualquier actuación que afecte a las mismas.

Tercero.- Se deberá prever en el proyecto la eliminación de los ejemplares de las especies exóticas invasoras presentes en el ámbito, debiendo asegurarse la correcta gestión de los residuos vegetales resultantes de la eliminación de los ejemplares de estas especies, siguiendo las medidas oportunas con el fin de evitar su posterior crecimiento y propagación en el medio natural. Estos restos vegetales podrán triturarse y compostarse para su posterior aporte como materia orgánica en las zonas ajardinadas o bien deberán retirarse al Complejo Ambiental correspondiente. A este respecto En el Manual de Buenas Prácticas del Uso de la flora exótica de Canarias, se incluyen recomendaciones para la eliminación de algunas de estas especies.

Para la retirada del rabogato (*Cenchrus setaceus* sinonimia: *Pennisetum setaceum*) se atenderá a las Directrices técnicas para el control y manejo del rabo garo que se incluyen en la Orden de 13 de junio de 2014, por la que se aprueban las Directrices técnicas para el manejo, control y eliminación del rabogato (*Pennisetum setaceum*).

Se recomienda el uso de especies autóctonas para el ajardinamiento de las zonas verdes del proyecto, estas deberán pertenecer a la flora de Gran Canaria. El origen de estas plantas será de Gran Canaria.

Cuarto.- Con el fin de evitar o reducir las afecciones y molestias a la avifauna, se deberá prever en el proyecto la toma de medidas para evitar o minimizar dicha afección a las mismas, debiéndose incluir entre dichas medidas, el evitar realizar los trabajos sobre la vegetación existente (podas, trasplantes y talas) en la época reproductiva de las aves.

Quinto.- Deberán establecerse medidas correctoras y/o compensatorias sobre la posible afección al hábitat de *Gallotia stehlini* (lagarto gigante de Gran Canaria), lisa de Gran Canaria (*Chalcides sexlineatus*) y perenquén de Boettger (*Tarentola boettgeri boettgeri*), que son especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas en la categoría de “Régimen de Protección Especial” y en el Catálogo Canario de Especies Protegidas en la categoría de “Protección Especial”, tal y como se ha hecho en la zona del centro comercial de Tamaraceite, incluyendo la traslocación, para lo cual será necesario un estudio previo de diagnóstico de las poblaciones de estas especies, su captura a través de trapeos y su traslado a zonas apropiadas donde se pueda garantizar su supervivencia.”

Consejería de Presidencia y Movilidad Sostenible. Servicio de Patrimonio Histórico.

Con fecha 26.02.2026, RI nº 2026156003708, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental informe emitido por los Técnicos del Servicio de Patrimonio, que concluye:

“(…)

2. En el Documento Inicial Estratégico (en adelante DIE) (evaluación Ambiental estratégica ordinaria. Plan Parcial Sector ECO Las Longueras (t.m. de Gáldar) Promovido por Yudaya S.L., elaborado por Evalúa Soluciones Ambientales y firmado por D. Rosendo J. López López con fecha de 10/04/2025 se incorpora como anexo el Informe de Impacto sobre el patrimonio cultural a la Revisión Parcial del PGO de Gáldar en el ámbito de Las Longueras, firmado por el arqueólogo D. Vicente Valencia Afonso con fecha de 05/10/2016.

3. El Informe de impacto sobre el patrimonio cultural realizado por el arqueólogo D. Vicente Valencia se realizó, como se recoge en el epígrafe 1 del documento “Objeto del Estudio”, con la finalidad de informar sobre la necesidad y control de Impacto al Patrimonio Cultural en Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Gáldar en el ámbito de Las Longueras, T.M. de Gáldar (Gran Canaria), así como, valorar y proponer si fuera preciso medidas preventivas o correctoras de cara a la protección del Patrimonio Cultural que fueran detectadas en el ámbito del proyecto.

4. En estos mismos términos se expresa el DIE en el punto 5.12. Patrimonio Histórico (pág. 67) donde se afirma que, el informe redactado en octubre de 2016 por el arqueólogo Vicente Valencia Afonso, se realizó con la propuesta inicial de ordenación del ámbito a través de la Modificación Sustancial tramitada en el Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Sustancial del Plan General de Ordenación de Gáldar Ámbito Las Longueras (Noviembre 2018) redactado por la empresa Evalúa Soluciones Ambientales S.L.

5. En la pag. 11 del citado informe de Impacto sobre el patrimonio cultural, en su apartado de metodología, se sostiene que el estudio se realizó en tres fases: una primera de gabinete, estudio previo y recopilación de información histórica y arqueológica del “municipio afectado”. Una segunda fase de “prospección visual sin recogida de material sobre el terreno de toda el área donde se va a ejecutar la intervención, y de forma exhaustiva en las áreas donde se prevé actuar con la finalidad comprobar y garantizar que no se produzcan afecciones al patrimonio cultural.” Hemos de manifestar que para esta fase de prospección no consta en este Servicio de Patrimonio Histórico la preceptiva autorización de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias que exige el artículo 91 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias. Y, finalmente, una tercera fase en el que “el informe se complementa con los datos requeridos para la redacción del Estudio Ambiental”.

6. No obstante el informe de impacto sobre el patrimonio no recoge los resultados de la documentación histórica, no hace referencia a como se realizó la prospección (metodología, equipo participante, resultados, etc.) y se limita a enumerar los elementos patrimoniales “que se encuentran catalogados por el ayuntamiento de Gáldar o incluidos en los inventarios arqueológicos y etnográficos realizados por el Cabildo de Gran Canaria”, en el ámbito de actuación y su entorno inmediato. No se incluyen, de este modo, ni en el referido informe de impacto sobre el patrimonio ni en el DIE, referencias a bienes presentes en el interior de la zona afectada por el Plan Parcial, ni se hacen valoraciones sobre su entidad patrimonial o sobre medidas propuestas para dichos elementos. En este sentido en la propia ortofoto que se adjunta (Google Earth 2016) en el epígrafe 6.3 Emplazamiento del Patrimonio Cultural, del Informe de Impacto sobre el patrimonio cultural; y en la pag. 68 de la DIE, se puede observar como los bienes que se identifican en el estudio se localizan en los bordes exteriores del Plan Parcial y varios bienes susceptibles de tener valores para ser considerados como integrantes del patrimonio cultural de canarias, claramente perceptibles en la citada ortofoto de Google Earth 2016, como banales, varios estanques y algunas edificaciones, no aparecen referenciados en el estudio, aunque sí se enumeran en el Plano de Información Preexistencias, Edificaciones: estado, uso, altura 1-8 de los Plano de Información del Plan parcial del Sector ECO Las Longueras (noviembre 2004).

7. Dicho lo anterior, teniendo en cuenta por un lado lo establecido en el artículo 145.a de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, donde se establece que los Planes Parciales de Ordenación tienen por objeto “establecer la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución del planeamiento cuando no se encuentren ordenados directamente por el plan general”. Y, por otro, que el estudio de impacto sobre el patrimonio realizado en 2016, no recoge esta nueva realidad de “ordenación pormenorizada precisa” ni la posible existencia de bienes del patrimonio cultural canario en el ámbito del Sector ECO Las Longueras no tenidos en cuenta en el mismo. **Se hace necesario la realización de un estudio pormenorizado en el terreno que evalúe la incidencia del proyecto sobre el patrimonio cultural, basado en una prospección arqueológica del ámbito, que cuente con la preceptiva autorización por parte del departamento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma competente en materia de patrimonio cultural, llevado a cabo por personal técnico con titulación y cualificación adecuada, que determine la presencia o ausencia de bienes del patrimonio cultural de Canarias en el ámbito de incidencia del proyecto y de la posible afección de las actuaciones derivadas del plan sobre los mismos.** El mismo y siguiendo lo establecido por el artículo 63 de la citada Ley 11/2019 de Patrimonio Cultural, relativo a Planes, programas, instrumentos y proyectos con incidencia sobre el patrimonio cultural a de ser sometido a informe favorable del cabildo insular.

8. **Este estudio de impacto sobre el patrimonio cultural ha de contemplar el análisis de alternativas planteadas y valorar la incidencia de cada una de ellas sobre el patrimonio cultural, así como lo apuntado en el artículo 140.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias que establece que “todos los instrumentos de ordenación urbanística contendrán un análisis de integración paisajística que formará parte de la documentación informativa”.** En este análisis de integración paisajística se ha de tener en cuenta que el Sector ECO Las Longueras forma parte de la Vega de Gáldar, y que por tanto sus valores paisajísticos se asocian directamente con los atributos relacionados con la actividad agrícola y su materialidad, el patrimonio derivado de dichas prácticas a lo largo de la historia. En este sentido el Artículo 2.2, de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias recoge que **“El patrimonio cultural de Canarias está constituido por los bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico”.**

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Guía

Con fecha 19.01.2026, RE nº 2026003052, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental informe emitido por el Técnico Superior Geógrafo, el cual concluye lo siguiente:

*“Por todo lo expuesto, se solicita al Órgano Ambiental de Gran Canaria que tenga por cumplimentado el trámite, considerando el **Documento Inicial Estratégico como suficiente y adecuado** para la formulación del Documento de Alcance, permitiendo así la continuación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria”*

INFORMACIÓN PÚBLICA

Según el informe jurídico de 21 de julio, el trámite de información pública del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del “Plan Parcial del Sector ECO Las Longueras” fue sometido a exposición pública por un plazo de 45 días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 151, de fecha 17 de diciembre de 2025.

Con fecha 12 de marzo de 2026, y registro de entrada nº 202621004771, tuvo entrada en el Órgano Ambiental certificación emitida por el Servicio de Coordinación, Modernización e Innovación Administrativa del Cabildo de Gran Canaria, relativa al resultado del citado trámite de información pública, en la que se hace constar que **no se presentaron alegaciones** durante el periodo de exposición pública.

5.- DOCUMENTO DE ALCANCE PARA ELABORAR EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL “PLAN PARCIAL DEL SECTOR ECO ÁMBITO LAS LONGUERAS. T.M. GÁLDAR”, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 21/2013 Y EL DECRETO 181/2018.

Tal y como establece el artículo 5, apartado c) de la Ley 21/2013, el objetivo del Documento de Alcance es “... delimitar sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico y el estudio de impacto ambiental.”

Asimismo, el art. 19 del Decreto 181/2018 establece que: “1. Realizado el trámite de consulta, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico y lo remitirá al promotor del plan y al órgano sustantivo, en el plazo máximo de un mes, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, al objeto de elaborar el avance del plan.”

El artículo 19.2 de la Ley de Evaluación Ambiental (LEA) atribuye al órgano ambiental la elaboración del Documento de Alcance, definido como el pronunciamiento dirigido al promotor destinado a determinar la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación que deberá reunir el Estudio Ambiental Estratégico.

Dicho estudio deberá elaborarse a partir de los trabajos previos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de la aplicación del P.P. objeto de evaluación, y se formalizará de conformidad con el contenido establecido en el Anexo IV de la citada Ley y con el siguiente contenido que se propone como Documento de Alcance:

5.1. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.

El EsAE del Plan Parcial de Ordenación del sector Eco ámbito Las Longueras expondrá los objetivos concretos y específicos de la propuesta, teniendo en cuenta para su definición los criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad recogidos en la normativa de aplicación:

- Principios, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establecidos en su artículo 2.
- Principios que debe regir la evaluación ambiental, de conformidad con el art. 2 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.
- Principios que debe regir la evaluación ambiental de conformidad con los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Principios establecidos en la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030.

5.2. AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SEGÚN ANEXO IV DE LA LEY 21/2013.

5.2.1. RESUMEN DEL CONTENIDO, OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PLAN PARCIAL (P.P.) Y RELACIONES CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS PERTINENTES.

Se describirán los objetivos concretos y específicos del P.P. Descripción precisa de las determinaciones territoriales o urbanísticas a través de las cuales se pretenden materializar los objetivos anteriormente descritos. (p. ej., asignación de usos, conjuntos edificados, volumetrías, sistema de movilidad, etc.), se transcribirá de forma resumida el modelo propuesto y las alternativas planteadas. Asimismo, se describirán los objetivos de protección medioambiental del P.P. y en qué medida guardan relación con los fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional relacionados con el objeto del mismo. Por otra parte, se describirá de qué forma estos objetivos se han tenido en consideración en la elaboración del P.P.

El EsAE determinará la relación del P.P. tanto con otros planes, incluidos los sectoriales (hidrológicos, residuos, ...) y programas conexos, con particular referencia a aquellos contenidos relativos al planeamiento superior que establece el marco del mismo (Plan Insular de ordenación, Plan General de ordenación, etc.), como con las estrategias o documentos normativos que pudieran estar relacionados con el mismo y condicionar la ordenación. Este análisis debe tener como objetivo evaluar los posibles efectos acumulativos y sinérgicos derivados de la interacción entre el P.P. y otros planes o programas que puedan incidir sobre él.

El EsAE motivará qué aspectos de la estratégica no se sujetan a evaluación ambiental estratégica y cuáles de sus actuaciones requerirán una ulterior formulación de proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental.

La evaluación ambiental de la estrategia, regulación y actuaciones responderá al principio de jerarquía en el procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos aprobados.

El EsAE contendrá la definición de las variables ambientales a la misma escala que finalmente se plantee para la ordenación, siempre que la variable ambiental concreta permita el análisis a dicha escala y el mismo sea relevante. Aportar la cartografía y planimetría necesaria para representar dichas variables ambientales a una escala adecuada, y que haga legible su contenido.

Los ámbitos del P.P. sujetos a régimen de regulación que se incorporen a las alternativas evaluadas, contarán con una delimitación precisa, de modo que se posibilite el reconocimiento de sus límites y la valoración precisa respecto de ámbitos de protección, de la ordenación territorial o urbanística.

El EsAE, o la propuesta final del P.P. que se adjunte con objeto del inicio de la evaluación ambiental, dispondrá de documentos cartográficos con precisión suficiente para el reconocimiento de la zona ámbito de actuación y de las actuaciones e infraestructuras previstas con sus localizaciones.

Los Planos contendrán la planimetría y altimetría de la isla de Gran Canaria producida por Cartográfica de Canarias, según última versión disponible al inicio de la formulación del EsAE.

Con el mismo criterio se realizarán otras cartografías de información y diagnosis, que resulte de interés para la evaluación ambiental estratégica en el P.P.

5.2.2. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SU PROBABLE EVOLUCIÓN EN CASO DE NO APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL (P.P.).

Se debe incluir un análisis detallado de las principales variables ambientales presentes en el ámbito de estudio que guarden relación con el P.P. propuesto. Dicho análisis deberá abordar tanto los valores ambientales existentes como los problemas ambientales identificados en el territorio, desde una perspectiva amplia e integradora, no limitada exclusivamente al medio natural. En este sentido, se incorporarán igualmente variables de carácter social, económico y funcional que resulten pertinentes para la adecuada comprensión del ámbito.

El EsAE desarrollará una diagnosis del estado actual del medio, identificando las principales condiciones y dinámicas existentes que deban ser consideradas en la propuesta de ordenación. A partir de esta diagnosis, se elaborará una prognosis sobre la evolución previsible del ámbito en el supuesto de no llevarse a cabo la formulación y ejecución del P.P.

Asimismo, la identificación y descripción de los efectos ambientales no se limitará exclusivamente al ámbito territorial del sector objeto del P.P., sino que deberá extenderse, cuando proceda, a la consideración de posibles efectos significativos sobre áreas externas al mismo, atendiendo a las interrelaciones territoriales y funcionales existentes.

Para cada uno de los aspectos deben tratarse los siguientes contenidos:

- Descripción de cada aspecto ambiental.
- Delimitación gráfica mediante base cartográfica de las zonas que presenten un mayor interés desde el punto de vista de su conservación (áreas de interés).
- Delimitación gráfica mediante base cartográfica de áreas problemáticas desde el punto de vista de los riesgos.
- Evolución prevista de cada aspecto ambiental de acuerdo a la organización y programación temporal del instrumento de ordenación.
- Se identificarán los impactos existentes teniendo en cuenta cual es la voluntad, posibilidad y oportunidad de arbitrar soluciones a través de las determinaciones del P.P. Para cada uno de ellos se debe indicar la localización, alcance espacial, agentes implicados, causas, etc.

5.2.3. CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES DE LAS ZONAS QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS DE MANERA SIGNIFICATIVA Y SU EVOLUCIÓN TENIENDO EN CUENTA EL CAMBIO CLIMÁTICO ESPERADO EN EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN PARCIAL (P.P.).

El EsAE llevará a cabo la evaluación ambiental de las áreas comprendidas en el ámbito del P.P., así como de aquellas otras que puedan verse afectadas, directa o indirectamente, por la estrategia definida en el mismo.

La evaluación ambiental de dicha estrategia implicará el análisis y la valoración de los efectos derivados de su aplicación sobre los distintos factores ambientales, considerando su incidencia específica en cada uno de ellos, tanto en el ámbito de desarrollo del P.P. como de su entorno próximo:

Población. Análisis de la población afectada por las acciones del P.P., sectores económicos implicados y sectores que puedan resultar afectados negativamente por la regulación de actuaciones. Se debe contemplar en este apartado, según la normativa, el factor de la perspectiva de género, indicando las principales características de la población teniendo en cuenta dicha perspectiva.

Se analizará la estructura y evolución de la población, las variables demográficas y socioeconómicas en el ámbito de la aplicación del P.P. y su zona de influencia, especialmente los relacionados con la vulnerabilidad, el incremento de la movilidad, la ocupación del suelo y la emisión de gases efecto invernadero.

Salud Humana. Se identificarán las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones a llevar a cabo por el P.P. Se valorarán las causas del problema, los agentes implicados, localización, posibilidad y oportunidad de intervenir en cada uno de los problemas identificados mediante protocolos adecuados de seguridad y salud.

Flora y Vegetación. Se identificarán los elementos que resulten en situación de vulnerabilidad o peligro, y dinámicas previstas para su conservación y mejora relacionadas con la aplicación del P.P., se incluirá la zonificación y cartografía de las diferentes especies donde se indicará la ubicación exacta, la extensión, la composición, el grado de madurez, el estado de conservación, posibles amenazas, etc., con especial atención a especies protegidas.

Fauna. Se debe realizar un inventario de las especies presentes en el área del P.P. y del entorno próximo. De aquellas más relevantes se indicará su ubicación, extensión del área de ocupación de la misma, ubicación de sus comederos, zonas de cría, afecciones concretas más importantes dentro del ámbito, etc.

Biodiversidad. Identificación de ecosistemas, especies y poblaciones que pudieran resultar afectadas en el ámbito de desarrollo del P.P. y del entorno próximo.

Geodiversidad. Diversidad geológica y puntos de interés geológico y geomorfológico existentes que pudieran verse afectados.

Hidrología e Hidrogeología. Este apartado debe recoger una descripción tanto de las aguas superficiales como de los recursos subterráneos que puedan verse afectados. Además, se deberán incluir las conclusiones de los estudios hidrológicos que, en su caso, habría de realizar sobre cauces próximos a Suelos Urbanos y Urbanizables. Delimitación del Dominio Público Hidráulico, zonas sensibles, zonas inundables, zonas sobreexplotadas, u otras protecciones del agua recogidas en la

Planificación Hidrológica. Se justificará la disponibilidad del recurso hídrico y gestión prevista en relación con el abastecimiento de agua.

Aire. Situación actual de la calidad del aire en el ámbito de aplicación del P.p. y zonas circundantes (compuestos contaminantes, partículas y polvo, ruidos, olores, etc.), y parámetros que la determinan, ubicando y describiendo zonas o actividades en funcionamiento que supongan cierta problemática como autovías y carreteras, actividades industriales, ganaderas, canteras, escombreras, vertederos, estaciones depuradoras de agua, etc. Prognosis de evolución con especial atención a los efectos derivados de las actividades existentes y los producidos por la aplicación del P.p., con especial atención a las emisores de gases de efecto invernadero.

Agua. Previsión de consumo hídrico directamente derivado de las actividades a implantar, o derivado de las estrategias ante situaciones de riesgo previstas.

Clima. Análisis de la situación general, con especial atención a sus datos (viento, temperatura, pluviometría, etc.) con objeto de predecir riesgos y establecer estrategias.

Paisaje. Identificación de singularidades paisajísticas o recursos paisajísticos y detección de zonas de vulnerabilidad o deterioro, dentro del ámbito del P.P. como de diferentes visuales del municipio.

Bienes Materiales. Descripción de los bienes materiales existentes en el ámbito, principalmente edificaciones e infraestructuras, analizando la capacidad de las infraestructuras actuales —viarias, de telecomunicaciones, transporte, energía, así como de recogida y tratamiento de residuos— con el fin de evaluar la posible afección del P.P. sobre las mismas y determinar si su capacidad podría verse superada como consecuencia de su ejecución.

Patrimonio Cultural. Se describirán aquellos elementos integrantes del patrimonio arquitectónico, arqueológico, histórico-artístico y etnográfico que pueda verse afectado en el ámbito del P.P. así como en el entorno más próximo, valorando el grado de protección que posee.

5.2.3.1. Consideración específica relativa al cambio climático.

El cambio climático es una realidad que debe ser considerada en las acciones y decisiones de planificación de la administración pública, tal y como señala el apartado 1 del Artículo 20 de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias sobre *Perspectiva climática en los instrumentos de ordenación ambiental, de los recursos naturales, territorial, urbanística y sectorial*. Debiéndose tener en consideración lo recogido en el art. 21 y 39.2 de dicha ley.

El EsAE abordará el análisis de las repercusiones ambientales que pudieran derivarse de las propuestas del P.P. sobre el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono. Se tomará en consideración cuantos informes, documentos de referencia o información producida por organismos y autoridades estén disponibles, con especial atención a los mapas de riesgo; a la documentación de Oficina Española de Cambio Climático y sus escenarios climáticos regionales; el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España; y las documentación y directrices facilitadas por el Observatorio Canario de Cambio Climático.

En consecuencia, se realizará una prognosis tomando en consideración la planificación prevista, dispondrá medidas específicas y analizará:

- La situación actual y valoración de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del P.P.
- El grado en el que el P.P. podría ser vulnerable a los riesgos derivados del cambio y de la variabilidad climática.
- La consideración que se ha dado a los riesgos asociados al cambio climático en la formulación del P.P.
- La medida en que el P.P. inducirá un incremento de la vulnerabilidad.
- Las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa en relación con los riesgos naturales derivados del cambio climático (inundación, sísmicos, desprendimientos o erosión, incendios forestales, por contaminación a la atmósfera). En función del análisis de riesgos el P.P. debe formular las estrategias de actuación más adecuadas, debidamente justificadas. Se describirán de forma pormenorizada impactos, vulnerabilidad y medidas para la adaptación y resiliencia.
- Las presiones, riesgos e interacciones de las actuaciones propuestas en relación a las áreas que actúan como sumideros de CO₂, las zonas con niveles de emisión de gases de efecto invernadero (GEI) si las hubiere, en especial las emisiones debidas a las actuaciones previstas en el P.P. Se describirá la forma en que el P.P. integra los principios de sostenibilidad, así como el modo en que se considera la lucha frente al cambio climático en la planificación y ejecución del mismo, en los ámbitos de movilidad, accesibilidad, redistribución de recursos, urbanismo, energía, etc.

Por lo tanto, el EsAE debe contener un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del P.P. y su área de influencia, en base a los informes, escenarios, planes de mitigación y adaptación, documentos de referencia e información disponibles y cualquier otra fuente de información relevante para el P.P.

Entre otras fuentes están:

- Oficina Española de Cambio Climático:

<https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/organismos-e-instituciones-implicados-en-la-lucha-contra-el-cambio-climatico-a-nivel-nacional/oficina-espanola-en-cambio-climatico/>

- Observatorio Canario de Cambio Climático:

<https://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/organos/observatorio-canario-del-cambio-climatico/>

- Estrategia Canaria de Acción Climática:

https://www.gobiernodecanarias.org/cambioclimatico/estrategia_canaria_accion_climatica/

- Plan de Adaptación de Canarias al Cambio Climático:

<https://mdc.ulpgc.es/cdm/ref/collection/MDC/id/111325>

- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030:
<https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/impactos-vulnerabilidad-y-adaptacion/plan-nacional-adaptacion-cambio-climatico/default.aspx>
- Guía de Escenarios Regionalizados del Cambio Climático sobre España (AEMET):
https://www.aemet.es/es/conocermas/recursos_en_linea/publicaciones_y_estudios/publicaciones/detalles/Guia_escenarios_AR5
- Visor de Escenarios de Cambio Climático:
<https://escenarios.adaptecca.es/info>

5.2.4. PROBLEMA AMBIENTAL EXISTENTE QUE SEA RELEVANTE PARA EL PLAN PARCIAL (P.P.)

El EsAE analizará la problemática ambiental, entendiéndola como el proceso de menoscabo de los recursos naturales y de sus condiciones como consecuencia de los procesos de consumo y efectos negativos sobre los mismos. La valoración que se realice sobre dicha problemática deberá determinar si el P.P. reduce, agrava o afecta de cualquier otro modo a los problemas ambientales existentes, debiendo tenerse en cuenta la posible acumulación o sinergia de los efectos ambientales del P.P. propuesto junto a los efectos ambientales significativos y no significativos existentes.

Se identificarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos, en su caso, los ecosistemas de alto valor ecológico y ambiental afectados por la aplicación del P.P. En este sentido se deberán estudiar los aspectos relacionados con zonas de particular importancia ambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies y hábitats protegidos y los espacios protegidos de la Red Natura 2000 y Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.

Se determinarán las causas del problema, los agentes implicados, localización, posibilidad y oportunidad de intervenir en cada uno de los problemas identificados.

5.2.5. VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS Y DETERMINACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

Como ya se recoge en el Documento Inicial Estratégico, el EsAE contendrá una evaluación ambiental de los diversos escenarios considerados. Estas Alternativas resultarán comparables entre sí, además de resultar económicamente viables y ambientalmente sostenibles. El análisis incluirá el escenario de Alternativa 0, o el resultante de no ejecutar el P.P. propuesto.

La metodología de evaluación para la determinación de la alternativa seleccionada será propuesta por el evaluador ambiental, quien la expone en el EsAE y pondrá de manifiesto las dificultades encontradas en el proceso de la evaluación ambiental. La metodología de evaluación se aplicará sobre cada una de las Alternativas, abordando el análisis de los factores ambientales expresados el Art. 5 de la Ley 21/2013, y la interacción entre todos los factores mencionados.

En la selección de alternativas se tendrá en cuenta la aplicación de principios y criterios de sostenibilidad expresados en el presente documento de alcance. En particular, se dará cumplimiento al siguiente contenido.

Para todas las alternativas consideradas:

- Descripción y análisis de las alternativas contempladas, flexibles, evaluables y dirigidas a cumplir con los objetivos establecidos en el P.P., expresando sus efectos diferenciales sobre el medio ambiente mediante valoración de los costes ambientales de las actuaciones propuestas, considerando los impactos producidos (directos e inducidos) de forma acumulativa y global.
- El estudio de alternativas debe incluir la ordenación de la edificación resultante del desarrollo urbanístico propuesto, evaluando su adecuada inserción en el entorno, con atención singular a la integración paisajística de las distintas piezas, y los efectos derivados de cada una de las alternativas de ordenación planteadas.
- El estudio de alternativas y la ordenación deben profundizar en las cuestiones relativas a la movilidad sostenible y a la conectividad peatonal del sector con el casco urbano de Gáldar, valorando las distintas soluciones que permitan favorecer la accesibilidad y la integración funcional del nuevo desarrollo con la trama urbana existente.
- Los elementos de patrimonio etnográfico identificados en el ámbito deben ser integrados en la ordenación propuesta, garantizando su protección, conservación y puesta en valor, debiendo analizarse este aspecto tanto en la alternativa seleccionada como en las restantes alternativas contempladas.
- Debe contemplarse el estudio de costes y necesidades energéticas si las hubiere, y las posibles soluciones considerando el uso de energías renovables, así como la eficiencia en base a un análisis coste/eficacia de las acciones contempladas.
- Justificación razonada de los motivos por los cuales no han sido estimadas las distintas opciones respecto a la elegida, ya sean en cuanto a la extensión e intensificación del uso del territorio, la localización y distribución de zonas y superficies, como en la ubicación de edificaciones e instalaciones, en su caso, así como en el cumplimiento de los objetivos y criterios ambientales.
- De las alternativas estudiadas, el EsAE ha de plasmar una justificación de la que se considere más adecuada, en base a criterios objetivos mediante la evaluación ambiental de cada propuesta y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En especial se pondrá de manifiesto aquellas razones de índole ambiental que hayan tenido peso en la elección de una determinada alternativa.

Respecto a la alternativa seleccionada se debe desarrollar los siguientes aspectos:

- Incorporar un análisis más detallado de los aspectos relacionados con la gestión de residuos y las emisiones de gases asociadas tanto a la fase de ejecución de la actuación, como a la de funcionamiento del sector, en atención a todas las actividades y usos previstos, así como de las medidas destinadas a minimizar sus efectos ambientales.

- Prestar especial atención al tratamiento de los espacios libres, promoviendo soluciones que favorezcan la permeabilidad del suelo, la infiltración natural de las aguas pluviales y la adaptación del desarrollo a los criterios de sostenibilidad y resiliencia frente al cambio climático.

En este aspecto, asimismo, se sugiere la adaptación a los estándares dispuestos en la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, y sus modificaciones.

5.2.6. EFECTOS AMBIENTALES DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL (P.P.)

Para todas las Alternativas o escenarios evaluados se identificarán las principales presiones y riesgos, así como los efectos previsibles a los que se vean sometidos por la aplicación de la estrategia, con especial consideración, si fuese el caso, a su afección a zonas de particular singularidad o vulnerabilidad ambiental, de conformidad con la legislación aplicable a especies y hábitats protegidos, Espacios protegidos de Canarias, y Red Natura 2000.

El evaluador ambiental analizará los efectos del P.P. en su ámbito de aplicación, teniendo en cuenta también los impactos inducidos sobre áreas colindantes y espacios de influencia. En particular se valorarán:

- Efectos sobre los hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial.
- Efectos sobre la biodiversidad, la fauna y la flora. En particular se debe evaluar la afección de la aplicación del P.P. a las especies protegidas ***Anthus berthelotii berthelotii*, *Columba livia livia*, *Phylloscopus canariensis canariensis***. Posibles efectos en ámbitos cercanos como las “**Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna de Canarias -Área 36- Sardina-El Agujero-**”.

Asimismo, se debe dar cumplimiento a lo alegado en el trámite de consultas por la **Consejería de Área de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento. Servicio Administrativo de Medio Ambiente. Cabildo de Gran Canaria**, que concluye lo siguiente:

“Primero.- El ámbito de actuación del proyecto se encuentra dentro de suelo urbanizable Sectorizado no ordenado estratégico. Todo el ámbito, según planimetría facilitada se encuentra fuera de Espacio Natural Protegido y Red Natura 2000.

*Segundo.- Pese a tratarse de una zona de cultivos abandonada, con respecto a la posible existencia de alguna palmera en el ámbito de trabajo, éstas se encuentran afectadas por la Orden 29 de octubre de 2007, por la que se declara la existencia de las plagas producidas por los agentes nocivos *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier) y *Diocalandra frumenti* (Fabricius) y se establecen las medidas fitosanitarias para su erradicación y control, para cualquier actuación que afecte a las mismas.*

Tercero.- Se deberá prever en el proyecto la eliminación de los ejemplares de las especies exóticas invasoras presentes en el ámbito, debiendo asegurarse la correcta gestión de los residuos vegetales resultantes de la eliminación de los ejemplares de estas especies, siguiendo las medidas oportunas con el fin de evitar su posterior crecimiento y propagación en el medio natural. Estos restos vegetales podrán triturarse y compostarse para su posterior aporte como materia orgánica en las zonas ajardinadas o bien deberán retirarse al Complejo Ambiental

correspondiente. A este respecto En el Manual de Buenas Prácticas del Uso de la flora exótica de Canarias, se incluyen recomendaciones para la eliminación de algunas de estas especies.

Para la retirada del rabogato (Cenchrus setaceus sinonimia: Pennisetum setaceum) se atenderá a las Directrices técnicas para el control y manejo del rabo garo que se incluyen en la Orden de 13 de junio de 2014, por la que se aprueban las Directrices técnicas para el manejo, control y eliminación del rabogato (Pennisetum setaceum).

Se recomienda el uso de especies autóctonas para el ajardinamiento de las zonas verdes del proyecto, estas deberán pertenecer a la flora de Gran Canaria. El origen de estas plantas será de Gran Canaria.

Cuarto.- Con el fin de evitar o reducir las afecciones y molestias a la avifauna, se deberá prever en el proyecto la toma de medidas para evitar o minimizar dicha afección a las mismas, debiéndose incluir entre dichas medidas, el evitar realizar los trabajos sobre la vegetación existente (podas, trasplantes y talas) en la época reproductiva de las aves.

Quinto.- Deberán establecerse medidas correctoras y/o compensatorias sobre la posible afección al hábitat de Gallotia stehlini (lagarto gigante de Gran Canaria), lisa de Gran Canaria (Chalcides sexlineatus) y perenquén de Boettger (Tarentola boettgeri boettgeri), que son especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas en la categoría de “Régimen de Protección Especial” y en el Catálogo Canario de Especies Protegidas en la categoría de “Protección Especial”, tal y como se ha hecho en la zona del centro comercial de Tamaraceite, incluyendo la traslocación, para lo cual será necesario un estudio previo de diagnóstico de las poblaciones de estas especies, su captura a través de trampeos y su traslado a zonas apropiadas donde se pueda garantizar su supervivencia.”

- Efectos sobre el agua, la hidrología (en particular se tendrá en cuenta que el ámbito o en sus proximidades se encuentra el **Bco. de Gáldar**) e hidrogeología. En caso que la ordenación demande nuevos consumos, deberá estimarse si pueden ser asumidos por el sistema hidráulico actual, tanto en cantidad de recurso como en calidad del mismo. Igualmente, se deberá estimar las nuevas necesidades de tratamiento y depuración de aguas residuales vinculadas a la propuesta del P.P.
- Efectos sobre la tierra y el suelo (riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología, afecciones por la interrelación de usos regulados por planes y normas).
- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático. Se deben evaluar los efectos de la materialización del P.P. sobre los factores climáticos y su contribución al cambio climático, con un enfoque particular en la huella de carbono. Además, se debe incorporar un análisis de los riesgos derivados del cambio climático que puedan tener incidencia sobre el ámbito de aplicación del P.P. y su área de influencia. En la estimación de la huella de carbono se deberá realizar una evaluación completa de las necesidades energéticas que demanda la ordenación propuesta tanto en la implantación como el desarrollo y permanencia de las actuaciones contenidas en el P.P. que no pueda ser realizada con energía de origen renovable.
- Afecciones sobre los bienes materiales: en particular, identificación y valoración de los efectos por el tránsito sobre la red viaria insular, municipal o local, así como sobre la red de senderos de uso peatonal o de tránsito rodado.

En este sentido, se deberá realizar una evaluación estratégica de la red de infraestructuras de transporte y movilidad, regional, urbana y local, sobre la que se sustenta y justifica el desarrollo del P.P. mediante el correspondiente estudio del tráfico que debe incorporarse al EsAE, para analizar las implicaciones (en términos de capacidad) que supondrá para la red viaria la implantación de los usos previstos en el P.P., declarando a su vez los puntos de conexión que se prevean.

- Afecciones al patrimonio cultural: en particular se debe realizar una valoración de las afecciones a los siguientes elementos: **CUEVAS DE LA VIÑA Y LAS LONGUERAS** Carta Arqueológica Insular. Código 9014; **CASAS (2), ALPENDRE Y ESTANQUE** Elemento FEDAC-2353; **CANTONERA** Elemento FEDAC-2144; y **Sendero S01 CRUZ DE TEJEDA-PINOS DE GÁLDAR-SAUCILLO-GÁLDAR**), y cualquier otro afectado por las determinaciones del P.P., estableciendo su precisa delimitación y valorando la necesidad de adoptar medidas complementarias para garantizar su protección.

De igual forma, se debe dar cumplimiento a lo recogido en la alegación presentada en el trámite de consultas por la **Consejería de Presidencia y Movilidad Sostenible. Servicio de Patrimonio Histórico. Cabildo de Gran Canaria**, que concluye:

“(…)

3. *El Informe de impacto sobre el patrimonio cultural realizado por el arqueólogo D. Vicente Valencia se realizó, como se recoge en el epígrafe 1 del documento “Objeto del Estudio”, con la finalidad de informar sobre la necesidad y control de Impacto al Patrimonio Cultural en Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Gáldar en el ámbito de Las Longueras, T.M. de Gáldar (Gran Canaria), así como, valorar y proponer si fuera preciso medidas preventivas o correctoras de cara a la protección del Patrimonio Cultural que fueran detectadas en el ámbito del proyecto.*

4. *En estos mismos términos se expresa el DIE en el punto 5.12. Patrimonio Histórico (pág. 67) donde se afirma que, el informe redactado en octubre de 2016 por el arqueólogo Vicente Valencia Afonso, se realizó con la propuesta inicial de ordenación del ámbito a través de la Modificación Sustancial tramitada en el Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Sustancial del Plan General de Ordenación de Gáldar Ámbito Las Longueras (Noviembre 2018) redactado por la empresa Evalúa Soluciones Ambientales S.L.*

5. *En la pag. 11 del citado informe de Impacto sobre el patrimonio cultural, en su apartado de metodología, se sostiene que el estudio se realizó en tres fases: una primera de gabinete, estudio previo y recopilación de información histórica y arqueológica del “municipio afectado”. Una segunda fase de “prospección visual sin recogida de material sobre el terreno de toda el área donde se va a ejecutar la intervención, y de forma exhaustiva en las áreas donde se prevé actuar con la finalidad comprobar y garantizar que no se produzcan afecciones al patrimonio cultural.” Hemos de manifestar que para esta fase de prospección no consta en este Servicio de Patrimonio Histórico la preceptiva autorización de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias que exige el artículo 91 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias. Y, finalmente, una tercera fase en el que “el informe se complementa con los datos requeridos para la redacción del Estudio Ambiental”.*

6. *No obstante el informe de impacto sobre el patrimonio no recoge los resultados de la documentación histórica, no hace referencia a como se realizó la prospección (metodología, equipo participante, resultados, etc.) y se limita a enumerar los*

elementos patrimoniales “que se encuentran catalogados por el ayuntamiento de Gáldar o incluidos en los inventarios arqueológicos y etnográficos realizados por el Cabildo de Gran Canaria”, en el ámbito de actuación y su entorno inmediato. No se incluyen, de este modo, ni en el referido informe de impacto sobre el patrimonio ni en el DIE, referencias a bienes presentes en el interior de la zona afectada por el Plan Parcial, ni se hacen valoraciones sobre su entidad patrimonial o sobre medidas propuestas para dichos elementos. En este sentido en la propia ortofoto que se adjunta (Google Earth 2016) en el epígrafe 6.3 Emplazamiento del Patrimonio Cultural, del Informe de Impacto sobre el patrimonio cultural; y en la pag. 68 de la DIE, se puede observar cómo los bienes que se identifican en el estudio se localizan en los bordes exteriores del Plan Parcial y varios bienes susceptibles de tener valores para ser considerados como integrantes del patrimonio cultural de canarias, claramente perceptibles en la citada ortofoto de Google Earth 2016, como banales, varios estanques y algunas edificaciones, no aparecen referenciados en el estudio, aunque sí se enumeran en el Plano de Información Preexistencias, Edificaciones: estado, uso, altura 1-8 de los Plano de Información del Plan parcial del Sector ECO Las Longueras (noviembre 2004).

7. Dicho lo anterior, teniendo en cuenta por un lado lo establecido en el artículo 145.a de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, donde se establece que los Planes Parciales de Ordenación tienen por objeto “establecer la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución del planeamiento cuando no se encuentren ordenados directamente por el plan general”. Y, por otro, que el estudio de impacto sobre el patrimonio realizado en 2016, no recoge esta nueva realidad de “ordenación pormenorizada precisa” ni la posible existencia de bienes del patrimonio cultural canario en el ámbito del Sector ECO Las Longueras no tenidos en cuenta en el mismo. **Se hace necesario la realización de un estudio pormenorizado en el terreno que evalúe la incidencia del proyecto sobre el patrimonio cultural, basado en una prospección arqueológica del ámbito, que cuente con la preceptiva autorización por parte del departamento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma competente en materia de patrimonio cultural, llevado a cabo por personal técnico con titulación y cualificación adecuada, que determine la presencia o ausencia de bienes del patrimonio cultural de Canarias en el ámbito de incidencia del proyecto y de la posible afección de las actuaciones derivadas del plan sobre los mismos. El mismo y siguiendo lo establecido por el artículo 63 de la citada ley 11/2019 de Patrimonio Cultural, relativo a Planes, programas, instrumentos y proyectos con incidencia sobre el patrimonio cultural a de ser sometido a informe favorable del cabildo insular.**

8. **Este estudio de impacto sobre el patrimonio cultural ha de contemplar el análisis de alternativas planteadas y valorar la incidencia de cada una de ellas sobre el patrimonio cultural, así como lo apuntado en el artículo 140.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias que establece que “todos los instrumentos de ordenación urbanística contendrán un análisis de integración paisajística que formará parte de la documentación informativa”.** En este análisis de integración paisajística se ha de tener en cuenta que el Sector ECO Las Longueras forma parte de la Vega de Gáldar, y que por tanto sus valores paisajísticos se asocian directamente con los atributos relacionados con la actividad agrícola y su materialidad, el patrimonio derivado de dichas prácticas a lo largo de la historia. En este sentido el Artículo 2.2, de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias recoge que **“El patrimonio cultural de Canarias está constituido por los bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico,**

paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico”.

- Afecciones sobre el paisaje. Se aportará un análisis del paisaje resultante en el ámbito del P.P., teniendo en cuenta factores como visibilidad, diversidad, calidad y valoración social; estableciendo criterios de ordenación que minimicen la alteración de la calidad visual del territorio. Se deberán aportar infografías representativas de la implantación urbanística de cada alternativa y justificación de su elección.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Valorar los posibles impactos negativos sobre la población actual en el entorno del ámbito delimitado en la fase de ejecución del P.P. y posibles medidas a adoptar para aminorar o atenuar los producidos por ruidos, por emisiones de gases y humos de la maquinaria, posibles vertidos, tráfico, etc.
- Afecciones sobre el medio socio-económico. Los efectos ambientales previsibles sobre los usos, actividades e infraestructuras (**GC-2 Agaete-Pagador**) de la zona que se deriven de la aplicación del P.P., en especial los efectos negativos sobre las actividades agrarias y las áreas con capacidad agraria real o potencial.

En particular se debe tener en cuenta lo alegado en el trámite de consultas por la **Vicepresidencia Primera y Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda. Servicio Técnico de Obras Públicas e Infraestructuras. Cabildo de Gran Canaria**, el cual concluye:

“Analizada la propuesta de ordenación establecida en PLAN PARCIAL DEL SECTOR ECO LAS LONGUERAS. Documento Fase Borrador, redactado por INGENIERÍA TÉCNICA CANARIA S.A., el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Francisco González González-Jaraba, con fecha noviembre de 2024, por parte de este servicio se estima conveniente definir el vial interior de la urbanización paralelo a la GC-2 y su ramal de enlace, de forma que la posición del mismo no venga en decremento de desarrollos futuros de la carretera y se respeten los usos de las franjas de protección de la carretera en base a la Ley de Carreteras de Canarias y el Reglamento que lo desarrolla, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 86 del R.C.C.

En línea con lo indicado anteriormente, se advierte que las conexiones propuestas con los viales del área comercial a desarrollar no cumplen lo establecido en la ORDEN FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la norma 3.1 IC Trazado, repercutiendo además en la funcionalidad de la GC-2 y su enlace. A este respecto por parte de este servicio se estima conveniente adaptar el enlace a las condiciones futuras, modificando en su caso las características del mismo para dar cobertura al desarrollo urbanístico de la zona. En cualquier caso, la solución adoptada debería basarse en un estudio funcional de la GC-2 y sus enlaces en ese tramo.

En cuanto al tránsito peatonal, convendría que la ordenación propuesta resolviera las comunicaciones peatonales entre el nuevo desarrollo comercial y el núcleo urbano de Gáldar, de forma que las interferencias con el tráfico sean las mínimas posibles y queden convenientemente resueltas.

Finalmente, y en términos genéricos conviene concluir que, en la medida en que el PLAN PARCIAL DEL SECTOR ECO LAS LONGUERAS, afecta a la carretera de Interés Regional GC-2, lo propuesto deberá atender a lo indicado en este documento, así como a lo establecido en la Ley 9/1991, de 8 de mayo Carreteras de Canarias y en el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el

Reglamento de Carreteras de Canarias, en los artículos que sean de aplicación a la modificación propuesta. A su vez la propuesta deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente en materia de carreteras, en este sentido deberá adaptarse a lo establecido en la ORDEN FOM/2 73/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1 IC Trazado.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, cualquier actuación situada en las franjas de protección de la carretera deberá atender a lo establecido en la Ley 9/1991, de 8 de mayo Carreteras de Canarias, así como en el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias, en los artículos que sean de aplicación a la actuación propuesta. En su caso, previo al inicio de las obras deberá solicitarse a esta Consejería autorización o informe preceptivo, según el caso.

Los efectos ambientales serán caracterizados como directos, secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes, temporales, positivos y negativos. Se estudiará, asimismo, la interrelación entre todos estos factores.

Para la valoración de los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias relativo a la Evaluación Ambiental Estratégica, y más concretamente lo dispuesto sobre la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico. Esta caracterización deberá contar con la correspondiente descripción explicativa de los criterios de cuantificación o ponderación aplicados.

5.2.7. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE POR LA APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL (P.P.)

Una vez identificados y relacionados los probables efectos adversos o impactos estratégicos de signo negativo, con efecto significativo o muy significativo para el medio ambiente, el EsAE dispondrá medidas para prevenir, reducir, corregir o compensar los efectos ambientales de signo negativo, con especial atención a:

- **Áreas Protegidas.** Las medidas se adoptarán con especial consideración a los efectos que pudieran ocasionarse a los lugares y zonas de especial protección o conservación, así como a otros espacios y especies protegidas por leyes o directivas dictadas por la Unión Europea, entre otras, la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Hábitats y Elementos Geomorfológicos de Protección Especial.

- **Biodiversidad, Fauna y Flora.** Se detallarán las medidas de interés para la conservación de especies que pudieran ser potencialmente afectadas por la ordenación (población de reptiles, invertebrados, avifauna, etc.). Se recomienda realizar estudios sobre la población existente en la zona y de las posibles zonas a traslocar las colonias existentes, analizando las especies y distribución de las mismas y estableciendo un plan de introducción y seguimiento.

- **Hidrología e Hidrogeología.** Se especificarán medidas dirigidas a la gestión del ciclo hidrológico. Se deberá incluir una justificación de las demandas de los futuros consumos de agua potable, desalada, depurada y regenerada con una evaluación de las demandas globales de recursos hídricos por cada una de las actuaciones

propuestas tanto en la fase de implantación como de desarrollo y permanencia del P.P.

Con el objetivo de reducción de la huella hídrica el estudio ambiental justificará las medidas a aportar que permita el riego eficiente, la recuperación y la infiltración de aguas de lluvia. Del mismo modo se especificará la incorporación de eficiencia hídrica en los sistemas de captación de aguas pluviales en edificaciones, equipamientos, espacios verdes públicos etc. Se detallarán medidas dirigidas al óptimo drenaje de los suelos urbanos adaptadas a las condiciones naturales del ámbito.

- **Suelo.** Deberán establecerse medidas sobre la eficiencia del suelo con el estudio de la geomorfología en el ámbito de aplicación del P.P., incorporando en el análisis del ajuste del mismo a las pendientes actuales o en su caso las acciones y movimientos de tierras necesarios en su previsión y desarrollo, con el objetivo de minorar las afecciones ambientales y realizar los mínimos movimientos de tierras y respetar en lo posible las cotas del terreno natural.

En relación con la red viaria se deberá expresar en cada caso el estudio de pendientes y adaptación de rasantes del viario al perfil del terreno natural y la limitación de la superficie neta de la estructura viaria motorizada a la mínima necesaria.

En relación con las actuaciones previstas por la aplicación del P.P. se realizará una estimación del volumen de movimientos de tierras a que dará lugar la ejecución su materialización y su posible reutilización en las actuaciones de recuperación en el ámbito del propio P.P.

- **Medio Ambiente Atmosférico.** Se adecuarán a las medidas establecidas para la planificación y gestión territorial y urbanística según lo dispuesto por el art. 21 de la ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias.

- **Cambio climático.** Se detallarán medidas dirigidas a la adaptación de los suelos a los potenciales riesgos adversos asociados al cambio climático relacionados entre otros con el viento, la temperatura, incremento de olas de calor, intrusión de polvo, lluvias torrenciales y potenciales riesgos adversos de inundación.

Con objeto de garantizar la reducción del posible efecto de isla de calor y el excesivo sellado del suelo se deberá justificar las medidas dirigidas a compensar o mejorar la reflectancia solar, la permeabilidad de los suelos y la reducción de transferencia de calor. Se tomarán medidas dirigidas a reducir el coeficiente de escorrentía de agua de viales y aceras, previendo pavimentos con juntas permeables que posibiliten la infiltración natural y la posible recuperación de este recurso. Del mismo modo, ante el potencial incremento de la temperatura y del efecto “isla de calor” por excesivo sellado del suelo, se detallarán medidas para las superficies ajardinadas los suelos sin mantillo que produzcan elevadas pérdidas por evaporación.

- **Patrimonio y Bienes de Dominio Público.** Medidas preventivas de protección en la materialización del P.P.

- **Paisaje.** Medidas dirigidas a la mejora de la calidad del paisaje urbano y de integración paisajística, incluyendo criterios sobre jardinería y arbolado en los espacios verdes programados, medidas dirigidas a guardar un porcentaje de

renaturalización arbórea en la superficie global del ámbito que asegure una buena parte de la compensación de las emisiones globales a que dé lugar el desarrollo del P.P. para un tiempo de permanencia de la vegetación no inferior a treinta años. En el caso de que no fuera suficiente se estudiarán medidas indirectas complementarias de compensación de emisiones.

- **Medio Socio-Económico.** Medidas destinadas a prevenir, mitigar o compensar aquellos desequilibrios que se puedan producir como consecuencia de la ejecución del P.P.
- **Población y Salud humana.** Medidas para mitigar aquellos efectos sobre la población relacionadas particularmente con el ruido, contaminación y movilidad.
- **Consumo de recursos.** En el EsAE se justificará el dimensionado de las áreas dedicadas a aparcamiento de vehículos motorizados con una limitación de la superficie neta a la mínima necesaria previendo además la instalación de puntos de recarga eléctrica de origen renovable.

Con el objetivo de descarbonizar la producción energética de edificios, se recomienda que todas las edificaciones a que dé lugar esta ordenación, además de estar provistas de certificación de máxima eficiencia energética y de consumo de energía nulo o casi nulo, deberán prever en su diseño la superficie necesaria y suficiente en áreas de cubiertas o similares para la instalación de paneles solares o sistemas alternativos de fuentes renovables para uso propio y/o suministro a la red.

- **Residuos.** Entre las medidas ambientales se deberá incluir una justificación cuantitativa y cualitativa de la tipología y clasificación de residuos previstos para cada una de las actuaciones propuestas tanto en la fase de desarrollo, ejecución y mantenimiento que desarrolle este P.P.

Con el objetivo de gestionar adecuadamente los residuos sólidos se deberá prever en las medidas ambientales la instalación de un sistema integral de recogida selectiva que permita su tratamiento y reciclaje posterior, así como que garanticen un correcto saneamiento y depuración de las aguas residuales producidas por los usos previstos en el P.P., posibilitando la reutilización de aguas depuradas para riego, o en su caso, su vertido controlado una vez depuradas.

Las medidas deben ser acordes con los criterios ambientales y principios de sostenibilidad abordados en el presente documento y estar debidamente justificadas.

Una vez establecidas las medidas protectoras o correctoras para corregir o mitigar los impactos generados por la ordenación que han sido identificados en los apartados anteriores se procederá a determinar la valoración final de los mismos, como resultado final de la evaluación ambiental del P.P.; indicando también una valoración final del proceso y resultado de la evaluación ambiental de la propuesta de ordenación.

5.2.8. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DEL PLAN PARCIAL (P.P.)

El EsAE dispondrá un Programa de Vigilancia Ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento, proponiendo indicadores de seguimiento relativos a la sostenibilidad de la estrategia propuesta en el ámbito del P.P.

Los indicadores propuestos por el evaluador ambiental en el EsAE, así como otros que determine de forma complementaria el Órgano Ambiental para seguimiento

de la Declaración Ambiental Estratégicas, serán implementados por el órgano sustantivo.

El Programa de Vigilancia Ambiental dispondrá umbrales o hitos a partir de los cuales se recomienda la intervención del órgano sustantivo disponiendo medidas adicionales, o impulsar un procedimiento de modificación o revisión del P.P.

El EsAE establecerá y describirá las medidas de seguimiento ambiental que permitan obtener datos sobre:

- El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales planteados.
- Estado de ejecución de los programas y actuaciones previstas en el P.P.
- Nivel de consecución de objetivos en la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
- Identificación de los efectos ambientales negativos por la aplicación del P.P.
- Propuesta de indicadores de efectos ambientales y definición de umbrales de efectos adversos proponiendo, en su caso, medidas adicionales.
- Indicadores para el seguimiento local, monitoreo y evaluación del cambio climático y de los potenciales efectos adversos.
- Operadores encargados de la identificación, método y frecuencia.
- Definición de umbrales que determinen la necesidad de modificación o revisión del P.P.

Todo ello conforme a los objetivos y principios de sostenibilidad ambiental recogidos en el presente documento, así como a los criterios establecidos para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico recogidos en el Decreto 181/2018 ya mencionado.

El Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación del P.P. contendrá una valoración económica que considere, por un lado, la implantación del sistema de indicadores determinados por el EsAE y por otro, la aplicación de medidas específicas de vigilancia ambiental que se dispongan en el Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación del P.P.

5.2.9. RESUMEN DEL PLAN PARCIAL (P.P.)

El EsAE incluirá un resumen no técnico orientado a la divulgación de los objetivos y contenidos del P.P. con el resultado de la evaluación ambiental realizada, con objeto de su mejor comprensión y divulgación a la ciudadanía.

5.3. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el EsAE deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la Ley. El EsAE deberá identificar a dichas personas, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. La identificación deberá incluir el nombre, apellidos, DNI, fecha de conclusión y la firma de dichas personas, que serán responsables de los contenidos y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Asimismo, el contenido del EsAE debe ajustarse a lo dispuesto en el ANEXO IV de la LEA, así como a las determinaciones contenidas en la Sección Segunda del ANEXO Contenido, criterios y metodología de la evaluación ambiental estratégica del Decreto 181/2018.

Para la presentación de la documentación se establecen algunas recomendaciones en aras a una mayor coherencia, comprensión y manejo de todos los datos aportados:

- Los documentos que acompañen a la solicitud de declaración ambiental estratégica deberán guardar la debida coherencia, tanto entre sí como con los presentados con anterioridad, en caso de que los hubiera, de forma que no se impida y que se facilite la labor de los órganos administrativos que deban pronunciarse.
- Se deberá poner especial cuidado en indicar en cada caso los datos que permitan relacionar entre sí los distintos apartados de los documentos técnicos (así, por ejemplo, si se describen en un apartado las acciones del P.P. y en otro apartado los impactos ambientales producidos por dichas acciones, en ambos casos las acciones deberán tener la misma denominación).
- Deberán especificarse las fuentes de obtención de datos, cuando proceda.
- Se deberá incorporar documentación gráfica y cartográfica, debidamente georreferenciada, en los apartados en que sea necesario.
- Todos los planos deberán identificarse con un código y un título. Contendrán, asimismo, una leyenda y la simbología necesaria para la correcta interpretación de los datos representados, escala gráfica y numérica, firma y fecha de realización.
- Deberá incorporarse a la documentación todos los anexos, figuras, planos o fotografías cuya referencia aparezca en los textos. Dicha referencia deberá ser lo bastante clara para encontrar dichos elementos con facilidad.
- Cuando determinada información se presente como subsanación o corrección de alguno de los apartados de los documentos, y al mismo tiempo se mantenga en el expediente el apartado que se pretenda subsanar o corregir, la nueva información deberá explicitar los capítulos, páginas, epígrafes, apartados, párrafos, frases, cuadros, figuras, planos, o cualquier otro elemento del documento original que deba considerarse anulado o sustituido mediante la subsanación o corrección. La documentación que complete o subsane otra anterior deberá explicitar tal circunstancia al inicio de la misma.
- Se incorporará un índice completo de toda la documentación presentada, con indicación de la página en la que se encuentra cada uno de los apartados indicados. Cuando se presente un índice para un documento .pdf, el número de página consignado coincidirá con el número que se utilice en el comando "Ir a la página" del programa de lectura, para acceder a la página en cuestión.
- El órgano promotor deberá garantizar, en sus transmisiones de datos, el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

6.- ACUERDO

Considerados los documentos aportados por el promotor, el expediente de tramitación remitido por el Órgano Sustantivo; los pronunciamientos de las administraciones públicas consultadas; el resultado de la información pública; los informes técnico y jurídico del Servicio Oficina de Apoyo que obran en el expediente, y la propuesta del ponente, el Órgano Ambiental de Gran Canaria reunido en sesión de fecha 22 de julio del 2026, legalmente designado a este efecto tras su debate, adopta el siguiente **ACUERDO**:

FORMULAR DOCUMENTO DE ALCANCE que sirva para la elaboración por parte del promotor del estudio ambiental estratégico del “PLAN PARCIAL DEL SECTOR ECO ÁMBITO LAS LONGUERAS. T.M. GÁLDAR”, el cual deberá elaborarse con un grado de detalle adecuado a la naturaleza, alcance y nivel de definición del plan, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 20 de la citada Ley, así como las consideraciones, criterios y determinaciones recogidos en **el apartado 5 del presente acuerdo**, a fin de garantizar que el Estudio Ambiental Estratégico identifique y analice de manera suficiente los aspectos ambientales relevantes, evalúe los efectos significativos previsibles derivados de la ordenación propuesta, la viabilidad ambiental de las alternativas consideradas y la idoneidad de las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento previstas. Todo ello deberá proporcionar una base técnica y jurídica suficiente para la formulación de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Este Acuerdo se adopta en virtud del Convenio de delegación de competencias suscrito entre el Ayuntamiento de Gáldar (acuerdo de delegación de fecha 29/02/2024) y el Cabildo de Gran Canaria (acuerdo de aceptación de la delegación de fecha 29/05/2024) publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N.º 81 de 3 de julio de 2024.

De conformidad con el art. 19.2) de la LEA, notifíquese este acuerdo al órgano promotor y al órgano sustantivo, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Las Palmas de Gran Canaria a la fecha de la firma electrónica.

La Presidenta

PESCADOR
MONAGAS FLORA
FRANCISCA -

Firmado digitalmente por
PESCADOR MONAGAS FLORA
FRANCISCA - [REDACTED]
Fecha: 2026.08.18 11:31:14
+01'00'

D^a. Flora Pescador Monagas